



# Mi Universidad

## Cuadro sinóptico

*Nombre del Alumno*

*José Alberto Hernández Contreras*

*Nombre del tema*

*Teoría de la ley penal*

*Parcial*

*Segundo*

*Nombre de la Materia*

*Derecho penal*

*Nombre del profesor*

*Martha Laura Ugalde Pérez*

*Nombre de la Licenciatura*

*Derecho*

*Cuatrimestre*

*2*

*Pichucalco Chiapas, 10 marzo de 2022*

Principios fundamentales.

La ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad. La creencia de que la ley penal es sólo el conjunto de normas contenidas en el código penal resulta falsa; es un espejismo, pues existen diversas normas penales insertas en distintos cuerpos legales, como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Legislación Aduanera, la Ley General de Salud, etcétera. También es común pensar erróneamente que sólo existe un código penal para toda la República, cuando en realidad, como ya señalamos, aunque el Código Penal Federal (CPF) se aplica en toda la República en el caso de los delitos federales, hay uno para cada entidad federativa, debido al sistema federal mexicano, y el Código Penal para la ciudad de México es el aplicable a esta entidad en materia común.

Fuentes de la ley penal.

Por fuente se entiende todo lo que da origen o hace posible el surgimiento de algo. De este modo, fuente del derecho será aquello que origina la creación de esta disciplina. En general, las fuentes del derecho pueden ser reales, formales o históricas.

Fuentes

**Reales.** Las fuentes reales son la causa que hace necesaria la creación de la norma; constituyen un acontecimiento que, en un momento dado, propicia el surgimiento de una norma jurídica, por ejemplo: el aumento en delitos sexuales (como la violación) ha hecho que el legislador incremente su punibilidad, aunque ello no resulte eficaz.

**Formales.** Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas, de modo que en el derecho mexicano son fuentes formales la ley, la jurisprudencia, la costumbre y, para algunos, también la doctrina y los principios generales de derecho.

**Históricas.** Las fuentes históricas son los medios objetivos en los cuales se contienen las normas jurídicas, por ejemplo: los pergaminos o códigos en que se encuentran antiguas normas o los bloques de piedra en que se hallan labradas las disposiciones legales correspondientes. Por la naturaleza especial y delicada del derecho penal, sólo la ley puede ser fuente de él.

T  
E  
O  
R  
Í  
A  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
L  
E  
Y  
  
P  
E  
N  
A  
L

Importancia  
de los  
dogmas  
penales.

Un dogma es una verdad no sujeta a prueba, los dogmas en materia penal son principios generales que se tienen por ciertos o válidos positivamente, muchos de estos principios se expresan mediante locuciones latinas: ejemplo:

In dubio pro reo: En caso de duda, lo más benéfico para el reo.

Nemo dat quid non habet: Nadie puede dar lo que no tiene.

Non bis in ídem: No dos veces por el mismo delito.

Nulla pena sine lege: No hay pena sin ley.

Ámbito de  
validez.

Con este tema se trata de precisar los alcances y límites de la ley penal. Primero, ante un problema concreto, se debe saber cuáles son las normas aplicables (ámbito material); después, precisar desde qué momento y hasta cuándo está vigente la norma (ámbito temporal); luego, determinar en qué demarcación geográfica o espacio físico tiene aplicación la norma (ámbito espacial) y, por último, saber a quién o a quiénes se aplica (ámbito personal).

Material. Para entender el problema referente a este ámbito de validez de la ley penal, hay que distinguir tres órdenes desde los cuales puede contemplarse la aplicación de la norma:

Común, local u ordinario. Federal o excepcional. Militar o castrense.

Órdenes

**Orden común.** También se conoce como local u ordinario. Como se ha expresado, debido al sistema federal mexicano cada entidad federativa legisla en materia penal; así, existirán delitos y normas procesales con diversas características, según el estado donde ocurran aquéllos. Por regla general, puede decirse que pertenece al fuero común lo no reservado especialmente a la Federación. Dicho de otra manera, todos los delitos son comunes, menos los que expresamente y, por excepción, la ley determina como federales.

**Federal.** Aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la Federación. Se llaman delitos federales los establecidos en el art. 50 de la LOPJF. El art. 1o. del CPF establece que dicho código se aplicará en toda la República para los delitos de orden federal.

**Militar.** También se llama castrense y rige las relaciones del cuerpo armado. Existe una legislación especial, que es el Código de Justicia Militar (CJM), en el cual se señalan los delitos y las penas correspondientes a los miembros del ejército. Algunos delitos del fuero militar son: desobediencia, abuso de autoridad, insubordinación, falsa alarma, traición a las fuerzas armadas mexicanas, desertión e insumisión, sedición, espionaje, rebelión, asonada, abandono de servicio, pillaje, devastación, merodeo, contrabando y duelo, entre otros.

T  
E  
O  
R  
Í  
A  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
L  
E  
Y  
  
P  
E  
N  
A  
L

Temporal

¿Cuándo es aplicable una norma penal? La respuesta más concreta consiste en afirmar que es aplicable sólo durante su vigencia, lo cual implica que lo es desde el inicio de ésta (publicación en el Diario Oficial de la Federación, gaceta oficial de la entidad o fecha señalada expresamente) y hasta que se deroga la norma o se abroga la ley, de modo que ni antes ni después podrá aplicarse. Un problema controvertido en torno a dicho punto es la retroactividad de la ley. En principio, ninguna ley puede aplicarse retroactivamente, o sea, ninguna ley puede aplicarse respecto de un hecho ocurrido antes del surgimiento de la norma. Sin embargo, debe entenderse que tal prohibición, de conformidad con el art. 14 constitucional, se impone siempre que sea en perjuicio de persona alguna. De esa manera, la ley podrá aplicarse retroactivamente cuando resulte en beneficio del inculpado o sentenciado.

Espacial

La ley debe aplicarse en el espacio territorial donde fue creada, pues emana en virtud de la soberanía de cada Estado; por tanto, debe tener aplicabilidad en su propio territorio, y no en otro.

Principios. En cuanto al ámbito espacial de la ley penal, existen varios principios: de territorialidad, extraterritorialidad, personal, real y universal.

Principios

**De territorialidad.** El CPF establece en su art. 1o. este principio, al señalar que se aplicará en toda la República, por los delitos del fuero federal. El art. 7o. del CPCM, por su parte, recoge este principio en lo referente al ámbito local.

**De extraterritorialidad.** Este principio supone que, en ciertas situaciones, la ley mexicana puede aplicarse fuera del territorio nacional, como en el caso previsto por los arts. 2o., fracc. II, 4o. y 5o. del CPF. A tal principio hace referencia el art. 8o. del CPCM.

Personal

En este aspecto, la validez de la ley penal atiende a la persona a quien va dirigida; por supuesto, parte del principio de igualdad de todos los hombres ante la ley. Antiguamente no prevalecía esta consideración, de modo que se efectuaban distingos absurdos e incluso injustos, cuando se examinan épocas en que existía la servidumbre, la esclavitud, etc. En épocas pretéritas, las desigualdades ocurrían en función de criterios diversos: por la condición natural (sexo, edad, color, raza, etc.); en ciertas civilizaciones, las deformaciones físicas hacían que la ley se aplicara con mayor rigor a quienes habían tenido la desgracia de padecerlas o según las condiciones sociales (castas, siervos, esclavos; cargos públicos, títulos nobiliarios, etcétera).

Excepciones al principio de la igualdad.

Existen situaciones especiales en las que este principio deja de tener aplicación, las cuales, como se verá, se justifican plenamente:

**a) En el derecho interno.** Se presenta un caso en el que, a determinados servidores públicos, ante la comisión de un delito, se les da un tratamiento especial, derivado de su función ante el Estado. Antes de la reforma constitucional de 1982 se le llamaba fuero. La responsabilidad de los servidores públicos da lugar al castigo correspondiente, previo juicio político, en vez de seguirse el procedimiento que correspondería a cualquier ciudadano.

**b) En el derecho internacional.** Existe la institución de la inmunidad, prerrogativa que se concede a los diplomáticos de otros países que se encuentran en el territorio nacional en el desempeño de sus funciones. Su razón de ser consiste en garantizar el debido cumplimiento de dichas funciones y evitar obstáculos, impedimentos e incluso falsas acusaciones, que trascenderían en desprestigio internacional. En tal aspecto, se debe estar a lo dispuesto en tratados internacionales. Si el delito de que se trata no se halla previsto en la legislación penal interna, pero sí en un tratado internacional, se estará al señalamiento del art.6o. del CPF, que prevé la aplicación de un tratado internacional en el que México haya sido parte y lo haya ratificado.